



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Radicado No. 2021-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informó a usted que, dentro del presente proceso de imposición de servidumbre promovida por SORAYA ESTHER SIERRA SIERRA, a través de apoderado judicial contra NESTOR JOSÉ SIERRA SERJE, el traslado dado al demandado por el término de veinte (20) días, para que contestaran la demanda, venció. El demandado NESTOR SIERRA SERJE dentro del término conferido para ello no contestó la demanda. Paso al despacho para que provea

El Guamo Bolívar, 16 de agosto de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL – servidumbre
Demandante: SORAYA ESTHER SIERRA SIERRA
Demandado: NESTOR JOSÉ SIERRA SERJE

Se encuentra al Despacho el proceso de imposición de servidumbre de transito por SORAYA ESTHER SIERRA SIERRA, a través de apoderado judicial contra NESTOR SIERRA SERJE.

El demandado NESTOR SIERRA SERJE, dentro del término de traslado conferido, no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Visto lo anterior es razón suficiente para que este despacho Judicial convoque a las partes para que concurran personalmente a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Se le debe prevenir a los sujetos procesales acerca de las consecuencias en caso de inasistencia e indicándole que en las mismas se practicaran interrogatorio de las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, con sus apoderados, para que el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a las 3:00 de la tarde, concurran, de manera virtual, a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 2021-00039-00

SEGUNDO: Se le previene tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las siguientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que podrían generarse en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandando siempre y cuando sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

